

Leg. In en adorno l^o — n.º 8

1793 - sep. 31

REGLAMENTO

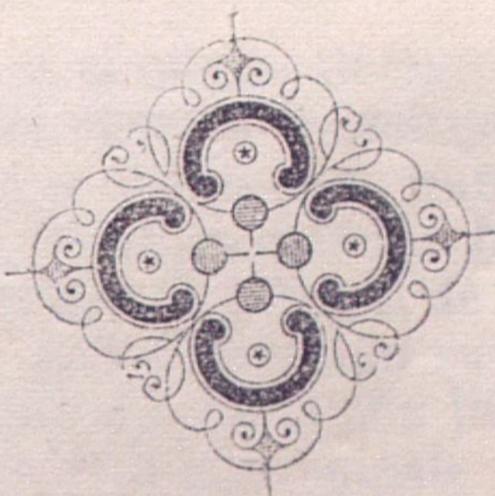
DEL COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto de segunda enseñanza

DE

SANTANDER,

aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1862, y calcado esencialmente sobre las bases del Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza publicado en 6 de Noviembre de 1861.



HTCA

U/Bc LEG 24-1 n°1793



1>0 0 0 0 6 3 7 6 5 9

Santander: 1862.

Imp. de LA ABEJA MONTAÑESA, Compañía, núm. 5.

UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1793

COLEGIO DE INTERNOS

DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

Este Colegio que, desde su fundacion, habia sido administrado y dirigido por una empresa particular, pertenece y correrá ya á cargo de la Provincia, ajena de todo pensamiento de especulacion y de ganancia. Reorganizado ahora sobre las bases prescritas en el Real decreto de 6 de Noviembre último, sometido á la continua vigilancia de la Junta Inspectorá y sujeto al régimen severo y uniforme que se establece en las disposiciones siguientes, ofrece todas las garantías apetecibles á los padres de familia.

CAPITULO I.

Artículo 1.º El Director del Instituto es el Jefe del Colegio. Sus atribuciones y sus deberes, así como las beneficiosas funciones de la Junta Inspectorá, se hallan consignados en el Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza.

CAPITULO II.

Art. 2.º El Capellan es al mismo tiempo Vice-Director del Colegio. Desembarazado del cúmulo de trabajos entre los cuales tiene que repartir su atencion el Director, puede y debe atender al bienestar material de los alumnos, como su Jefe inmediato, sin perjuicio de la instruccion religiosa y moral de que está especialmente encargado. Por esto será obligacion suya presidir todos los ejercicios de piedad, asistir á la mesa con los colegiales, acompañarlos á paseo cuando lo crea conveniente y llevar su vigilancia allí donde la juzgue necesaria, especialmente á los dormitorios. La elevada y dificil mision de Capellan de Colegio impone, además de los deberes señalados aquí, otros que solo se escriben en la conciencia de un sacerdote ilustrado y virtuoso.

CAPITULO III.

De los Regentes.

Art. 3.º Los Regentes tendrán su cama entre las de los colegiales, se levantarán á la misma hora que ellos, cuidarán de su

aseo y limpieza y del orden y silencio con que deben prepararse á asistir al santo sacrificio de la misa. Han de ser sus compañeros y conservando por medio del cariño la autoridad que siempre amengua el trato frecuente con los alumnos, lograrán mantener en todas partes la disciplina, prenda segura del orden y de la buena educacion que debe adquirirse en todo Colegio.

Art. 4.º En las salas de estudio cuidarán de que siempre estén útilmente ocupados; no les escasearán las instrucciones que puedan ayudar á su memoria y á su inteligencia; les tomarán las lecciones antes de entrar en cátedra, y con afectuosas y repetidas amonestaciones estimularán á los que, por temperamento ó por flojedad, suelen distraerse fácilmente.

Art. 5.º En el recreo han de ganar su confianza con una dulce familiaridad, mezclándose en sus juegos y enseñándoles á variarlos, para evitar el hastío. En la mesa cuidarán de que coman con limpieza y decencia, acostumbrándolos á observar los preceptos mas importantes de la urbanidad.

Art. 6.º En un registro, que llevarán al efecto, anotarán las faltas y castigos en que incurrieren.

CAPITULO IV.

De los Inspectores.

Art. 7.º Además de los Regentes necesarios habrá dos Inspectores, que reemplazarán á los Regentes en las horas que determine el Director.

Art. 8.º A cargo de uno correrán las cuentas de la ropería, y, responsable del cumplimiento de los deberes que se imponen al sastre y á los camareros, será el jefe inmediato de estos en todo lo perteneciente al aseo personal de los colegiales.

Art. 9.º El otro Inspector reconocerá por mañana y tarde los cuartos de habitacion, las salas de enseñanza y demás oficinas, para asegurarse de su buen estado de policia. Ha de tener el titulo de maestro, y á él se encomendará la instruccion primaria y los ejercicios de lectura, escritura y aritmética.

CAPITULO V.

Del Despensero.

Art. 10. Habrá un Despensero encargado por la Junta del servicio de provisiones. La administracion le entregará la cantidad necesaria, de cuya inversion dará cuenta al Director cada semana, sin perjuicio de la de fin de mes.

Art. 11. Presenciará la distribución de raciones en las horas de mesa, y preparará la merienda con la debida anticipación.

Art. 12. No permitirá se extraiga del Colegio cosa alguna sometida á su custodia, ni, con pretexto de desperdicio, dará comida ni bebida alguna sin autorización especial.

Art. 13. Es el jefe especial de la cocina y de todos los dependientes, cuando estén de servicio en ella, y en los comedores. Presidirá la mesa, á la que asistirán los camareros, cocinero y mozos.

CAPITULO VI.

Del Cocinero.

Art. 14. El cocinero reconocerá la calidad y cantidad de las provisiones que se le entreguen diariamente, siendo responsable del condimento de la comida, del aseo y limpieza de la oficina de su cargo, y del menaje y útiles de cocina, que recibirá por inventario. Tendrá á su servicio uno ó mas mozos, segun el número de alumnos.

Art. 15. El cargo de despensero podrá ser desempeñado por el cocinero, confundiéndose en este caso ambos destinos; pero siempre con sujeción á los artículos respectivos.

CAPITULO VII.

De los Camareros.

Art. 16. Los camareros deberán hallarse prontos á las horas señaladas para servir á los alumnos, proporcionándoles lo necesario para su aseo, y ejecutando las órdenes de los Regentes é Inspectores, á fin de que todo esté con la limpieza y orden debido.

Art. 17. Cada camarero tendrá una sala destinada, y cuidará de hacer las camas, mudar la ropa cada quince dias, tener pronta la limpia que los jueves y los domingos han de ponerse los colegiales; entregar al encargado las que se han de dar á las lavanderas, y en fin, limpiar todos los uniformes y guardarlos en sus respectivos puestos.

Art. 18. Cuidará de las prendas que deben ponerse ó hacerse nuevas, y con el pase del Inspector de la sala, las llevarán y traerán de casa de los padres ó encargados.

Art. 19. Al primer toque de campana despertarán por la mañana á los colegiales; servirán las mesas en las horas de desayuno, comida, merienda y cena, y responderán de la vajilla, cubiertos y demás objetos que se les entreguen.

CAPITULO VIII.

Del Portero.

Art. 20. El portero, que lo será el mismo del Instituto, agregará á las obligaciones que este le impone, la de conducir al cuarto del Director, ó al locutorio á las personas que, en las horas señaladas, quisieran hablar con él, con algun jefe ó colegial, y si preguntase por otro dependiente, le hará bajar á la portería.

Art. 21. Tendrá la llave del contador del gas, y cuidará de encender y apagar todas las luces de la planta baja.

CAPITULO IX.

De los Mozos.

Art. 22. Los mozos están encargados de tener limpias todas las salas y habitaciones del Colegio, y harán todos los demás trabajos que dispongan los camareros. Unos y otros turnarán entre sí, para velar todo el tiempo que los colegiales durmieren.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas á cada uno de los empleados, todos tienen la de ayudarse mutuamente siempre que lo exija así el mejor servicio del establecimiento ó lo ordene alguno de los Jefes.

CAPITULO X.

De la admision de los colegiales.

Art. 23. Se admiten en el Colegio alumnos internos y medio pensionistas.

Art. 24. Para ingresar en el Colegio se requiere:

1.º Tener siete años cumplidos y no pasar de quince.

2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

Estas circunstancias han de acreditarse con la fé de bautismo y la certificación de médico, en la instancia que el padre ó encargado del aspirante presentará en la secretaría del Colegio.

Art. 25. La admision de los alumnos, que hayan de cursar académicamente, solo tendrá lugar en los meses de Agosto y Setiembre; pero los que hayan de recibir la instruccion primaria, ó quieran hacer estudios privados en el Colegio, ó prepararse para carreras especiales, podrán ser admitidos en cualquiera época del año. Tambien podrán ser admitidos los que se trasladen de otros establecimientos, siempre que traigan certificado de aplicacion y buena conducta.

Art. 26. En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre se levantarán á las cinco, y á las seis en los meses restantes.

Art. 27. Emplearán media hora en su aseo personal, y despues formados y en silencio bajarán á la capilla, donde recitarán la oracion de la mañana y oirán misa todos los dias.

Art. 28. En el mismo órden en que bajan subirán al comedor y, concluido el desayuno, se dirigirán á las salas de estudio, repartiendo entre las tareas de preparacion ó de repaso y la asistencia á cátedra todo el tiempo hasta las doce y media, hora señalada para comer.

Art. 29. Al bajar á las áulas, el mozo que los acompañe no los perderá de vista hasta que hayan ocupado el asiento que se les destine, separado, á ser posible, de los alumnos esternos, para evitar toda comunicacion con ellos.

Art. 30. Despues de la comida, durante la cual podrán los de una misma mesa hablar entre sí, disfrutarán de una hora de recreo. Otra tendrán por la tarde despues de la merienda, dedicando las restantes hasta las ocho de la noche al estudio y á las cátedras.

Art. 31. A las ocho y media en invierno, y á las nueve en verano, rezarán el rosario, é inmediatamente despues bajarán á cenar.

Art. 32. No se acostarán en ninguna estacion sin haber tenido antes media hora por lo menos de juego, á fin de que fatigados por el ejercicio, tarden poco en dormirse.

El capellan dispondrá la oracion que han de decir al tiempo de acostarse.

Art. 33. Los alumnos confesarán y, los que fueren capaces, comulgarán de dos en dos meses. La primera comunion de un alumno se verificará en la iglesia parroquial con asistencia de todos los del Colegio y la de los Inspectores del mismo establecimiento.

Art. 34. Durante las vacaciones de verano se distribuirá el tiempo de manera que por la tarde no haya mas clases que las de adorno.

CAPITULO XI.

Precio de la pensión.

Se ha fijado, por ahora, en tres mil reales anuales, pagados en trimestres anticipados.

Art. 35. Se comprende en la pensión:

1.º La instruccion primaria completa y la enseñanza de todas las asignaturas que se esplican en el Instituto.

- 2.º El papel, plumas, tinta, lápices y demás objetos comunes.
- 3.º La asistencia ordinaria.
- 4.º El lavado, planchado y repaso de ropa blanca.
- 5.º Las composturas menores del vestuario.
- 6.º El completo servicio y asistencia del facultativo y medicamentos en enfermedades ligeras y ordinarias.

Art. 36. Se pagan á parte:

- 1.º Los derechos de matrícula.
- 2.º Los libros de todas clases y cuadernos.
- 3.º Las lecciones particulares autorizadas por las familias.
- 4.º Las lecciones de música, baile, esgrima, natacion y equitacion.
- 5.º Las visitas particulares de otros médicos que el del establecimiento.

Art. 37. Los padres que retiren á sus hijos, durante las vacaciones, no estarán obligados á satisfacer cantidad alguna por los meses de Julio y Agosto; en los demás del año abonarán la pension entera, á no ser que salgan definitivamente del Colegio, en cuyo caso se les devolverá la cantidad correspondiente á prorata de los dias que faltaren hasta que se les expida el cese.

Art. 38. Todos los colegiales deberán tener en la ciudad un encargado con quien pueda entenderse la administracion.

Art. 39. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos podrán visitarlos, con permiso del Director, en las horas de recreo.

CAPITULO XII.

Art. 40. El alumno presentará á su ingreso las prendas propias de la estacion, cuidando sus interesados de proveerle de las demás en tiempo oportuno. Durante las seis meses que sigan á su entrada, podrán acabar de usar, dentro de casa, los vestidos ó uniformes de otros establecimientos; pero para salir á paseo se exige inmediatamente el uniforme del Colegio.

Art. 41. No se permitirá á los colegiales mas prendas de vestuario que las que van á continuacion enumeradas.

Servicio de cama y ropa.

Art. 42. Los colegiales presentarán á su ingreso dos colchones de lana, de peso de 12 kilogramos cada uno, teniendo la tela dos metros de largo y un metro 252 milímetros de ancho.—Dos almohadas.—Seis sábanas de hilo.—Seis fundas.—Cinco tohallas.—Cuatro servilletas,—Dos mantas de lana.—Una sobre-cama con

arreglo al modelo.—Dos sacos para la ropa sucia.—Un alforin.—Seis camisas blancas.—Cuatro de color.—Cuatro pares de calzoncillos.—Seis pañuelos blancos de hilo.—Un cubierto, cuchillo sin punta y vaso de plata.—Un estuche arreglado al modelo, que contenga los cepillos, peines, etc.

Vestuario.

Una levita de paño azul, cerrada.—Dos pantalones de id. id.—Una americana de paño mezcla.—Un pantalon de id. id.—Un chaleco id. id.—Un kepi.—Un cinturon.—Una gorra de paño azul.—Dos pantalones dril crudo.—Dos chalecos id. id.

D. José Vazquez, sastre contratado del Colegio, es el encargado de confeccionar, con arreglo á modelo y sujecion á muestras que obran en la Direccion, las prendas de vestuario segun talla. Los interesados pueden, sin embargo, valerse del que les acomode.

PRENDAS.	CORTE.	
	1.ª talla.	2.ª talla.
Levita de gala de paño azul	200 rs.	190 rs.
Un pantalon id.	90	80
Un kepi id. id.	50	30
Un cinturon de charol con chapa	28	28
Una americana paño mezcla.	130	120
Un pantalon id. id.	80	70
Un chaleco id. id.	50	45
Una gorra paño azul	24	22
Dos pantalones dril crudo.	120	110
Dos chalecos id. id.	80	70
Una americana de lanilla.	120	110

Todas las prendas han de traerse marcadas con las iniciales del nombre y apellido y con el número que en el Colegio corresponda al alumno.

CAPITULO XIII.

Asistencia: alimentos.

Art. 43. El alimento que se dará á los colegiales será:

Desayuno —Té, café, leche ó chocolate, etc., segun disponga el Director. Comida.—Sopa variada, un cocido de verdura ó menestra, otro de garbanzos, carne de vaca, etc., un principio de

pescado ó de carne y un postre. Merienda.—Pan con queso, ó fruta del tiempo ó seca. Cena.—Sopa ó ensalada, un plato de carne ó pescado y un postre.—En la comida y cena se dará el pan á discrecion, y todos los comestibles han de ser de primera calidad,

CAPITULO XIV.

Art. 44. El Colegio, hoy propiedad de la provincia, constituye en la parte literaria un solo establecimiento con el Instituto, sostenido tambien de fondos provinciales.

Cuadro de estudios.

Perfeccion y complemento de instruccion primaria. Todos los estudios de Latin y Filosofia, que abraza la segunda enseñanza.— Los estudios de aplicacion al Comercio.—Los de Náutica.

Hay tambien clases de dibujo lineal y de imitacion. Los alumnos que concluyan los estudios generales de segunda enseñanza, pueden recibir en el Instituto el grado de Bachiller en Artes, y el título de Perito mercantil los que hayan cursado los estudios de aplicacion al comercio.

Así mismo pueden hacerse en el Instituto y Colegio estudios preparatorios para diferentes carreras.

CAPITULO XV.

De los alumnos medio-pupilos.

Art. 45. Los medio-pupilos vendrán por la mañana al Colegio conducidos por persona de la confianza de sus padres, y serán llevados á sus casas á la noche por un sirviente del mismo establecimiento.

Art. 46. Los medio-pupilos recibirán la misma instruccion literaria y religiosa que los colegiales internos. Deberán concurrir al Colegio todos los dias festivos, para asistir con ellos á la misa, y oír la plática que les dirigirá el Capellan.

Para ingresar en el Colegio deberá el pretendiente llenar las mismas formalidades que se exigen á los pensionistas.

Art. 47. Deberán traer al Colegio un cubierto, cuchillo y vaso de plata y cuatro servilletas,

Art. 48. En los dias festivos, ó de paseo, deberán venir al Colegio vestidos de uniforme.

Art. 49. Los medio-pupilos pagarán cinco rs. diarios, por trimestres anticipados.

Art. 50. En el precio de la pension se comprende:

- 1.º La instruccion primaria.
- 2.º El papel, pluma, tinta y lápices.
- 3.º La comida y merienda.

Los medio-pupilos, en las horas que permanezcan en el Colegio, están obligados al cumplimiento de los mismos deberes que se imponen á los internos.

Santander 14 de Setiembre de 1862.

EL DIRECTOR,

Francisco Carral de Camino.

Art. 50. En el precio de la pensión se comprenden:

- 1.º La instrucción primaria.
 - 2.º El papel, tinta, libros y útiles.
 - 3.º La comida y habitación.
- Los medio-pagados, en las horas que permanezcan en el Cole-
gio, están obligados al cumplimiento de los mismos deberes que
se imponen á los internos.

Sancti Spiritus 14 de Septiembre de 1862.

EL DIRECTOR,

Manuel María de los Rios

UVA. BHSC. CEG 24-1 n°1793